



Municipalidad de Ciudad del Este
**JUNTA MUNICIPAL
PARAGUAY**

ORDENANZA N° 066/98 J.M.

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE INSPECCION DE AUTOVEHICULOS.

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
O R D E N A**

Art. 1°.- Por imperio del **Art. 105** de la **Ley 620/76 Tributaria Municipal**, es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio.

Art. 2°.- De conformidad al **Art. 106** de la misma ley es igualmente obligatoria la inspección mencionada de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio.

Art. 3°.- La inspección de las condiciones técnicas será responsabilidad exclusiva del Departamento de Transporte Público de la Municipalidad.

Art. 4°.- A los efectos de un mayor control en los procedimientos de inspección se fijan las siguientes **categorías** de vehículos del **SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO**:

- A) Los comprendidos entre los modelos de 0 - 10 años de antigüedad**
- B) Los comprendidos entre los modelos de 11 años de antigüedad en adelante**

Art. 5°.- El lapso de tiempo entre las inspecciones será fijado de acuerdo a la categoría del vehículo y a la siguiente escala:

Categoría A: (1) UNA INSPECCION ANUAL

Categoría B: (2) DOS INSPECCIONES AL AÑO, (1) UNA CADA SEIS MESES.

Art. 6°.- La tasa de inspección para autovehículos del **SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO** queda fijada como sigue:

Categoría A: (3) tres jornales mínimos diarios

Categoría B: (1,50) un jornal con cincuenta mínimo diario en cada inspección

Art. 7°.- Queda establecido en forma excepcional por el presente año que los vehículos del **TRANSPORTE PUBLICO** realizarán una única inspección previo a la entrega de las placas numerativas, fijándose la tasa de **(G. 50.000) CINCUENTA MIL GUARANIES** para los **OMNIBUS** y de **(G. 30.000) TREINTA MIL GUARANIES** para el resto de los vehículos.



Municipalidad de Ciudad del Este

JUNTA MUNICIPAL PARAGUAY

Corresponde a la Ordenanza 066/98 J.M.

- Cubiertas
- Limpia parabrisas
- Cerradura y traba de puertas
- Escape
- Toldo
- Carrocería

INTERNAS

- Estado de conservación
- Baliza
- Extintor
- Llave de rueda
- Gato
- Rueda de auxilio
- Espejo retrovisor
- Lavador de parabrisas
- Bocina
- Gases en la cabina
- Ruído anormal
- Iluminación interna

e) **EL TECNICO MECANICO** verificará lo siguiente:

CON VEHICULO ESTACIONADO

- Sistema de dirección
- Embrague
- Acelerador
- Estrangulador
- Frenos
- Pérdidas de aceite
- Chassis
- Elásticos
- Bujes de goma
- Travesaños del soporte de la caja y del motor
- Cardán
- Diferencial
- Eje trasero central

CON VEHICULO EN MOVIMIENTO

- Vibración de la dirección
- Freno
- Embrague
- Ruído anormal
- Velocímetro



Municipalidad de Ciudad del Este
**JUNTA MUNICIPAL
PARAGUAY**

Corresponde a la Ordenanza 066/98 J.M.

o) El vehículo "**Reprobado**" que presente **(5)** cinco o más irregularidades graves o sin gravedad, será reinspeccionado a su retorno para nueva inspección y no apenas verificarse la corrección apuntada anteriormente.

p) Las irregularidades repetidas durante tres inspecciones consecutivas implicarán la reprobación del vehículo.

q) Al vehículo que fuera reprobado en tres inspecciones consecutivas, le será cancelada su habilitación y el mismo retirado de circulación en el municipio.

Art. 14°.- El vehículo que no se presente en el día y periodo de convocación sin justificación, será retirado de circulación.

Art. 15°.- A fin de facilitar el control en relación a los vehículos con prohibición de circular por la ciudad, será confeccionado un sello con el impreso "**REPROBADO**" que será fijado en el parabrisas y llevará indefectiblemente la fecha de reprobación y la firma del técnico de seguridad responsable. Para que un vehículo con este sello pueda volver a nueva inspección debe solicitar autorización de circular al Departamento de Transporte. En caso de constatarse que el sello "**REPROBADO**" fué arrancado deliberadamente sin autorización o justificación, la empresa propietaria del vehículo será notificada y sufrirá sanciones previstas en ordenanzas y resoluciones municipales.

Art. 16°.- La Intendencia destinará inspectores y fiscalizadores para la tarea de control del cumplimiento de esta ordenanza por parte de las unidades del Transporte Público de Pasajeros en calles y avenidas de la ciudad.

Art. 17°.- DESTINO DE LOS FONDOS: El (15%) quince por ciento de las recaudaciones obtenidas por la Tasa Municipal prevista para la inspección técnica de vehículos, será destinado a sufragar el salario de los técnicos contratados para la inspección correspondiente y del personal destinado a la fiscalización y control. Parte de los fondos deberá destinarse así mismo a la reparación de calles, construcción de refugios peatonales, señalizaciones y otros beneficios inherentes al servicio de transporte público.

Art. 18°.- La Intendencia podrá reglamentar la presente ordenanza.

Art. 19°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.